



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios”*.

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2016 la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ** solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

8. Que a través del oficio DRH/2064/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 2 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, tenía la calidad de jubilado a partir del 23 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además que percibía la cantidad de **\$4,969.80 (cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 80/100 m.n.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN** falleció en fecha 8 de julio de 2016, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 2468, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00465, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Lic. Minerva Martínez Solís, Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,969.80 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ)**